



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16796

25/06/2020

41793

AUTOR/A: CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Administración General del Estado (AGE), de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, transfiere mensualmente los fondos para financiar el nivel mínimo de protección, de acuerdo con la información contenida en los certificados presentados mensualmente por las Comunidades Autónomas acerca de las personas declaradas en situación de dependencia con prestación efectiva.

Así, para que la AGE pueda cumplir con su obligación de financiación del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), las Comunidades Autónomas se encuentran normativamente obligadas a comunicar con periodicidad mensual al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) las bajas y, en general, cualquier modificación que se produzca en los beneficiarios del SAAD de su territorio, que pueda tener incidencia en el cálculo y liquidación de la cuantía del nivel mínimo de protección. De esta forma, cada mes se realizan ajustes ordinarios de expedientes debidos a la información que las Comunidades Autónomas introducen en el Sistema de Información relativa al SAAD (SISAAD) con modificación de la situación en la que estaban los expedientes en fechas pasadas (traslados, archivados, fallecimientos, etc.) así como con modificación o inclusión de información de sus prestaciones en fechas anteriores (incluyendo las fechas fin de prestación en una fecha anterior, haciendo rectificaciones de prestaciones, incluyendo o modificando las horas de las prestaciones de ayuda a domicilio, etc.). Se trata, por lo tanto, de ajustes habituales que deben realizarse para el correcto pago del nivel mínimo que corresponde a cada Comunidad Autónoma. Por otro lado, se informa que existen también ajustes para la calidad de los datos, derivados de errores materiales en la información transmitida por las Comunidades Autónomas.



En cuanto a todos estos ajustes ordinarios y de calidad, cabe indicar que no se trata de “devoluciones” propiamente dichas sino de regularizaciones, ya que no existen cantidades prefijadas de aportación a las Comunidades Autónomas sino una financiación finalista de Nivel Mínimo Garantizado por mes y persona atendida en función de su grado de dependencia y de su plan individualizado de atención.

Por lo tanto, a lo largo de los años 2017 a 2019, en relación con la Comunidad Valenciana, más allá de los ajustes indicados, no se han producido “stricto sensu” devoluciones de cantidades asignadas.

Madrid, 17 de septiembre de 2020